



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO.
DEMANDANTE: ORTELIO PALACIO NUÑEZ.
DEMANDADO: ACIVE MARTÍNEZ CAMACHO.
RADICACIÓN: 20-001-31-10-002-2003-00143-00.

El demandado mediante escrito solicita oficiar por su conducto al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, informando que solo debe hacer un descuento de acuerdo a la providencia de disminución de cuota alimentaria de 6 de diciembre de 2013, fijada por el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, dentro del expediente 20 001 31 10 002 2013 00143 00, ordenado antes de pensionarse, teniendo en cuenta que sigue laborando como docente y además es pensionado.

Así mismo se le haga entrega del oficio 1647 de 19 de octubre de 2005, emitido por el Juzgado Tercero de Familia y se fijen los alcances del mismo.

Con base en el memorial anterior observa el despacho que de conformidad al artículo 25, del acuerdo PSAA12-9184 de enero 30 del 2012, emanado de La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, corresponde a este juzgado:

- a. Los proceso ordinarios y abreviados en los que hubiere sido admitida la demanda antes del 1º de febrero del año 2012.
- b. Los procesos ejecutivos en los que hubiere sido proferido mandamiento de pago antes el 1º de febrero del año 2012.
- c. Los procesos sin trámite y expedientes archivados provenientes de los juzgados que ingresan a la oralidad debido a la reactivación de los mismos por la actuación de las partes.

De cara a la solicitud del demandado, cabe precisar, que en el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA no existe el proceso de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA con radicado 20001-31-10-002-2013-00764-00 al que hace alusión en el escrito que nos ocupa, por lo tanto NIEGA la pretensión.

En procura de claridad, se advierte que por razón del traslado de procesos con ocasión de la orden dada por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo citado en antecedencia, el Juzgado Segundo de Familia de Valledupar remitió al Tercero de Familia de la misma ciudad el PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS contra el solicitante con radicado 20 001 31 10 002 2003 00143 00, el cual no se encuentra terminado y dicho sea tiene decretada medida cautelar.

Notifíquese y cúmplase,

TGD

Firmado Por:

Roberto Arevalo Carrascal

JUEZ

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

151eb61c21bd26dd0839f1803b04e48d59ede8adae3cee723844b02227705044

Documento generado en 21/09/2020 08:36:53 p.m.